

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

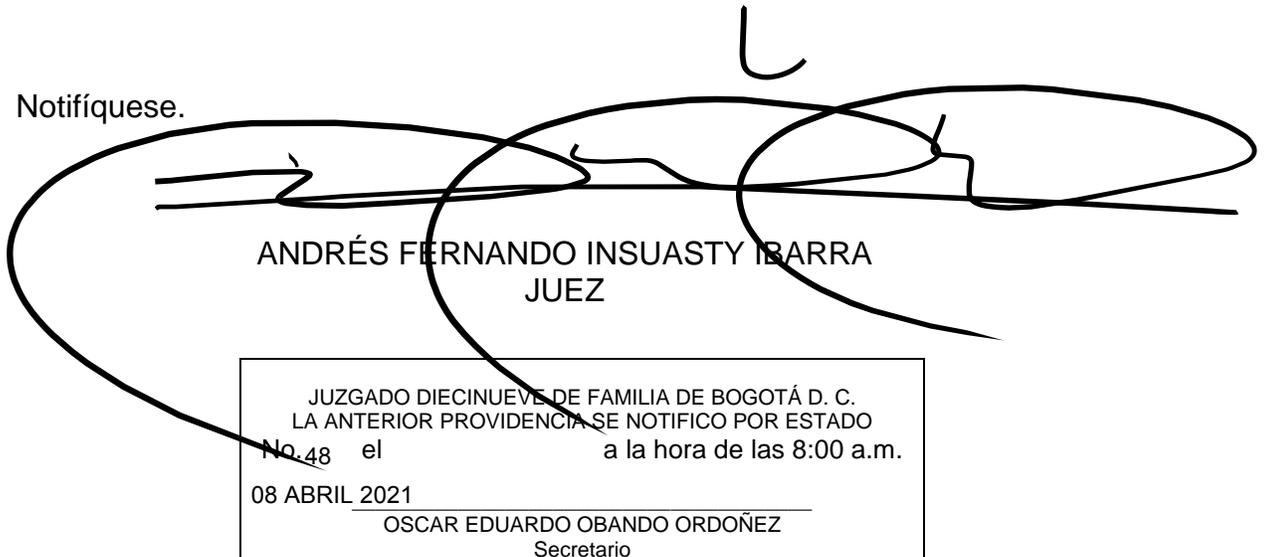
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JENNY ALEXANDRA LOAIZA AROCA y LUIS FELIPE MARTINEZ SOTELO, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

2. Adecue el poder, indicando claramente la designación del juez a quien se dirige la presente acción, así como el proceso que se pretende adelantar, como quiera que revisado el plenario, se advierte que lo pretendido es adelantar un proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

3. Aclare las medidas cautelares solicitadas, toda vez que, siendo el presente asunto un proceso declarativo, las medidas procedentes son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 48 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 08 ABRIL 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c35b06238067f5ef80610c0d37251cad61e9a9fbf2fde297e600c4cafa8fa6**

Documento generado en 07/04/2021 11:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>